



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÀN
Secretario

PROCESO	:	LABORAL ORDINARIO	201900681
DEMANDANTE	:	ROSA FUENTES JIMENEZ	
DEMANDADO	:	CENTRO COMERCIAL HACIENDA VILLANUEVA	
FECHA AUTO	:	FEBRERO 24 DE 2021	

A fin de dar alcance a la petición vista a folio (F.40), secretaria proceda a escanear el expediente y ponerlo a disposición de la parte demandada en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Teniendo en cuenta que la demandante **ROSA CIFUENTES JIMENEZ** mediante escrito visto a (F.41), informa que su apoderado falleció el día tres de agosto de 2020 y una vez verificado por el despacho el hecho denunciado el despacho dispone:

1. Declarar la interrupción del proceso a partir del tres de agosto de dos mil veinte (03/08/2020).
2. Requerir a la parte demandante para que, constituya un nuevo apoderado judicial que la represente o en su defecto manifieste si desea actuar en causa propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del CGP.
3. Frente a la solicitud de retiro de la demanda, se deniega por extemporánea, toda vez, que esto solo es procedente hasta antes de que se notifique al demandado, situación que ya se surtió conforme da fe el acta de notificación personal visible a folio 38 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del CGP.
4. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la S.S., fecha y hora en la cual deberá concurrir la demandada a dar contestación a la demanda y se evacuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, practica de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

pruebas y fallo se señala el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en el art 77 del C.P.T.

5. Se requiere a las partes, para que alleguen sus direcciones de correo electrónico, las de sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.
6. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
 - Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
 - Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
 - Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
 - Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
 - Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
 - Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE